

MEMORANDO
No. SJD-IHSS-053-2024.

Para: **Dr. Carlos Aguilar**
Director Ejecutivo del IHSS.

De: **Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos**
Secretario de Junta Directiva del IHSS.

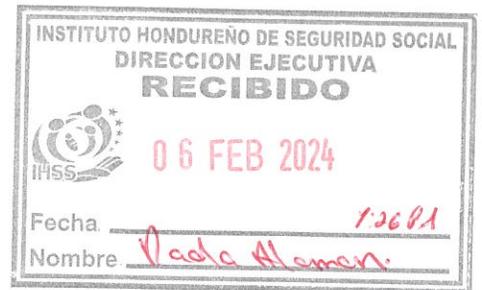
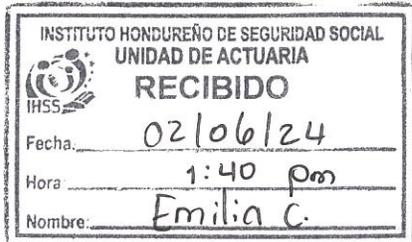


Asunto: **Remisión de la Resolución N° SOJD-IHSS-101-2024-VII.**

Fecha: **06 de febrero del año 2024.**

Por este medio, se remite la Resolución SOJD-IHSS-101-2024-VII, sobre el Plan de Acción Derivado de Recomendaciones de Estudio Actuarial del IHSS, en seguimiento a la Resolución de la CNBS, SPV. No. 787/21-11-2023. Lo anterior, es con el objeto que se realicen los trámites que correspondan.

Atentamente.



- C.C: Sub-Dirección Ejecutiva.
- C.C: Gerencia Administrativa y Financiera.
- C.C: Sub-Gerencia Administrativa y Financiera.
- C.C: Unidad de Actuaría.
- C.C: Unidad de Auditoría Interna.
- C.C: Archivo.



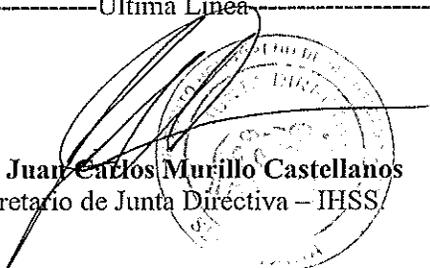
CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo XXXVIII, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-101-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda **VII. “DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN DERIVADO DE RECOMENDACIONES DE ESTUDIO ACTUARIAL DEL IHSS, EN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CNBS, SPV NO. 787/21-11-2023”**, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del IHSS, emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-101-2024-VII**, que literalmente **DICE:** *“Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), VISTO: Para dictar Resolución respecto al Plan de Acción derivado de recomendaciones de Estudio Actuarial del IHSS, en seguimiento a la Resolución de la CNBS, SPV No. 787/21-11-2023. **CONSIDERANDO (01):** Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la*



Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (05):** Que de conformidad con el artículo 20 numeral 2 de la Ley del Seguro Social, es atribución y obligación de la Junta Directiva del IHSS, decidir la planificación estratégica, administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento. **CONSIDERANDO (06):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 2) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el Plan de Acción derivado de recomendaciones de Estudio Actuarial del IHSS, en seguimiento a la Resolución de la CNBS, SPV No. 787/21-11-2023; debiendo remitirse el mismo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **TERCERO:** La presente resolución es de efecto inmediato". **NOTIFIQUESE. ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----



Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos
Secretario de Junta Directiva – IHSS.

MEMORANDO
No. SJD-IHSS-072-2024

Para: Dr. Carlos Aguilar
Director Ejecutivo del IHSS.

De: Abog. Juan Carlos Murillo
Secretario de Junta Directiva del IHSS.

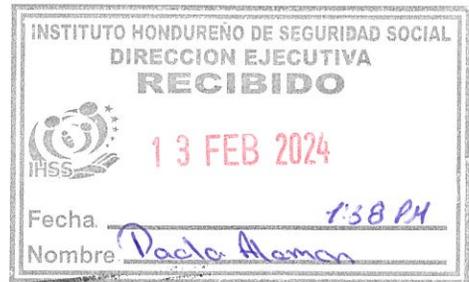
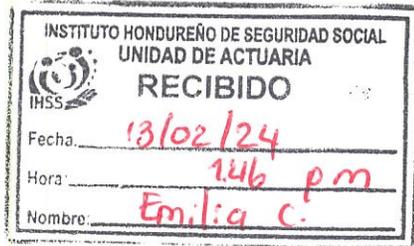
Asunto: Certificación de la Resolución N° SOJD-IHSS-101-2024-VII.

Fecha: 13 de febrero del año 2024.

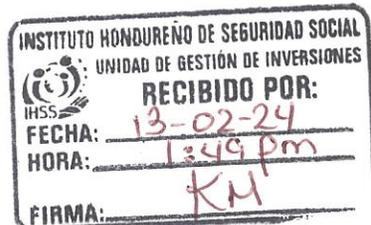


Reciba un cordial saludo, por este medio, se remite la Resolución N° SOJD-IHSS-102-2024-VII sobre el Plan de Acción derivado de Recomendaciones de Estudio Actuarial del IHSS. Lo anterior, es con el objeto que se realicen los trámites que correspondan.

Atentamente,



- C.C: Gerencia Administrativa y Financiera.
- C.C: Sub-Gerencia Administrativa y Financiera.
- C.C: Unidad de Gestión Inversiones.
- C.C: Unidad de Actuaría.
- C.C: Unidad de Auditoría Interna.
- C.C: **Archivo.**



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

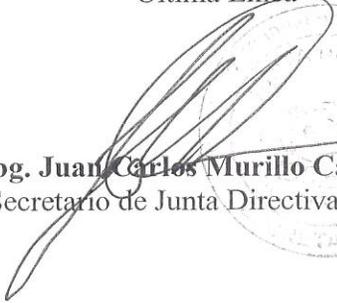
El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo XXXVIII, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-101-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda **VII. “DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN DERIVADO DE RECOMENDACIONES DE ESTUDIO ACTUARIAL DEL IHSS”**, en seguimiento a la Resolución de la CNBS, SPV No. 787/21-11-2023, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del IHSS, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-101-2024-VII**, que literalmente **DICE**: “*Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), VISTO: Para dictar Resolución respecto al Plan de Acción derivado de recomendaciones de Estudio Actuarial del IHSS, en seguimiento a la Resolución de la CNBS, SPV No. 787/21-11-2023. CONSIDERANDO (01): Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. CONSIDERANDO (02): Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”*; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la





Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (05):** Que de conformidad con el artículo 20 numeral 2 de la Ley del Seguro Social, es atribución y obligación de la Junta Directiva del IHSS, decidir la planificación estratégica, administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento. **CONSIDERANDO (06):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 2) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el Plan de Acción derivado de recomendaciones de Estudio Actuarial del IHSS, en seguimiento a la Resolución de la CNBS, SPV No. 787/21-11-2023; debiendo remitirse el mismo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **TERCERO:** La presente resolución es de efecto inmediato". **NOTIFIQUESE. ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----


Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos
Secretario de Junta Directiva – IHSS.



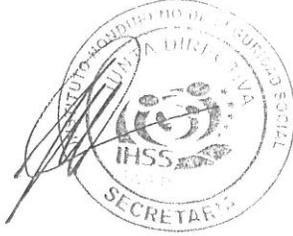
MEMORANDO
No. SJD-IHSS-064-2024

Para: Dr. Carlos Aguilar
Director Ejecutivo del IHSS.

De: Abog. Juan Carlos Murillo
Secretario de Junta Directiva del IHSS.

Asunto: Certificación de la Resolución N° SOJD-IHSS-101-2024-VIII.

Fecha: 12 de febrero del año 2024.



Reciba un cordial saludo, por este medio, se remite la Resolución N° SOJD-IHSS-101-2024-VIII sobre el Expediente Administrativo No. 0801-2020-001685". Lo anterior, es con el objeto que se realicen los trámites que correspondan.

Atentamente,

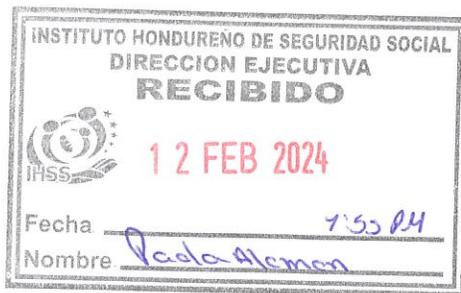


- Gerencia Administrativa y Financiera
- Secretaría General
- Unidad de Auditoría Interna
- Archivo



Tegucigalpa
Honduras, C.A.

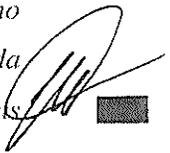
@IHSSHonduras



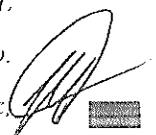
CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo XXXVIII, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-101-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda **VIII**. Discusión, Análisis y Resolución sobre el Expediente Administrativo: 0801-2020-001685, en el cual, la Junta Directiva del IHSS, emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-101-2024-VIII** que literalmente **DICE:** **“RESUELVE: SOJD-IHSS-101-2024-VIII. RESOLUCIÓN A DICTARSE EN EL RECURSO DE APELACIÓN DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARÍA PETRONILA CARBAJAL CANALES OTORGANDO PODER AL ABOGADO ADOLFO ANTONIO MADRID CHACON; PARA QUE ACTÚE EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 10252-2020-RSPS DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA, REGISTRADA BAJO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 0801-2020-001685 CON RIVM-2020-2020.**

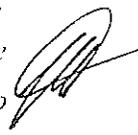
CONSIDERANDO (1): Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social establece “La Seguridad Social es un instrumento del Estado al Servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, a la protección de los medios de su subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo. **CONSIDERANDO (2):** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), está dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo. **CONSIDERANDO (3):** Que la Junta Directiva es el órgano de deliberación y decisión del Instituto Hondureño de Seguridad Social a cuyo cargo está la orientación y dirección de la política superior del Seguro Social de Honduras. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 23 de enero del 2020, la señora **MARÍA PETRONILA CARBAJAL CANALES** con Documento Nacional de Identificación No.0611-1950-00317, presentó solicitud de **PENSIÓN COMPLEMENTARIA POR VEJEZ**, registrada bajo el Expediente Administrativo No.0801-2020-001685 con RIVM-2000-2020, en el cual, la Dirección Ejecutiva del IHSS, en fecha 4 de diciembre 2020, emitió la Resolución No. 10252-2020-RSPS-TEGUCIGALPA, declarando **SIN LUGAR** lo solicitado, en virtud que la solicitante no cuenta con cotizaciones realizadas al Régimen del Seguro de Previsión Social, habida cuenta que, ella en fecha 24 de marzo de 2015, presentó solicitud de devolución de sus



aportaciones, y mediante Resolución número 2281-2015-IVM TEG, de fecha 12 de junio de 2015, se declaró CON LUGAR su solicitud de devolución de sus cotizaciones, correspondiéndole un total de 276 cotizaciones personales efectuadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que le fueron devueltas, mismas que ascendieron a la suma total de UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,800.00) como resultado de la operación aritmética del 1% de su aportación mensual a dicho régimen sobre la base 268 cotizaciones a razón del techo de cotización de L.600 y 8 cotizaciones a razón del techo de cotización de L. 2,400.00. **CONSIDERANDO (5):** Que la señora MARÍA PETRONILA CARBAJAL CANALES, en fecha 26 de febrero del 2021, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN contra la Resolución No.10252-2020-RSPS-TEGUCIGALPA de fecha 4 de diciembre del 2020; otorgando poder para su representación legal al abogado ADOLFO ANTONIO MADRID CHACON con las facultades a él conferidas; admitiéndose a trámite el Recurso de Apelación y denegándose el Recurso de Reposición, en virtud de no haber presentado nueva información que permitiera anular, modificar o enmendar la resolución recurrida. **CONSIDERANDO (6):** Que por recomendación de la Unidad de Asesoría Legal, se trasladó el expediente administrativo No.0801-2020-001685 contentivo del Recurso de Apelación al Departamento de Apoyo Legal del Régimen de Invalidez y Muerte (IVM), para que se pronuncie con relación a lo planteado por la recurrente en cuanto a saber si ella cotizó 23 años, seis meses y 27 días con el patrono IHCAFE, dado que se alega un remanente de 14 años, seis meses, 27 días de cotizaciones no fueron retiradas, según lo aduce la peticionaria en dicho Recurso. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Memorando No.1410-2022-RSPS-HISS de fecha 28 de marzo de 2022, el Departamento de Apoyo Legal establece, que en la devolución de las cotizaciones que cobró la señora MARÍA PETRONILA CARBAJAL CANALES en agosto del 2015, se le pago un total de 276 cotizaciones y que el 1º del total de las mismas fue equivalente a L. 1,800.00 en 23 años; haciendo cobro de las mismas con el número de pago 60323. **CONSIDERANDO (8):** Que la Unidad de Asesoría Legal, en fecha 7 de noviembre del 2022, en aplicación al artículo 7º de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitió el correspondiente dictamen, en el cual recomienda declarar IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución No.10252-2020-RSPS-TEGUCIGALPA de fecha 4 de diciembre del 2020; relacionado con la solicitud de PENSIÓN COMPLEMENTARIA DE VEJEZ, en vista que la devolución que se le realizó a la peticionaria en el 2015, se le pagó el 1% de un total de 276 cotizaciones, mismo que fue equivalente a un total de UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,800.00) por 23 años de trabajo. **CONSIDERANDO (9):** Que para merecer derecho a la pensión completaria por vejez.



la Ley de Reconocimiento de Cotizaciones Individuales y Aportaciones Patronales entre Institutos Públicos de Previsión Social, establece entre sus DEFINICIONES, la contenida en el numeral 4) de su artículo 4, a saber: "4.4. **BENEFICIO PREVISIONAL COMPLEMENTARIO:** Es el beneficio en dinero que debe otorgar un instituto de previsión social, en virtud a lo establecido en la presente Ley, a los afiliados que mantengan sus cotizaciones en el Instituto y que sean beneficiarios de una pensión principal por otro instituto de previsión social, al momento de cumplir el requisito mínimo de edad establecido para jubilarse por el Instituto que otorgue el beneficio previsional complementario." (Lo resaltado es nuestro). **CONSIDERANDO (10):** Por su parte, el Reglamento de la Ley de Reconocimiento de Cotizaciones Individuales y Aportaciones Patronales entre Institutos Públicos de Previsión Social, en su artículo 16 establece: "**DERECHO A UN BENEFICIO PREVISIONAL COMPLEMENTARIO.**- Los afiliados de uno o más de los Institutos de Previsión Social tienen derecho a recibir un Beneficio Previsional Complementario por cada uno de los Institutos que hayan cotizado y que no reciba de los mismos ninguna prestación por vejez o invalidez, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes: 1. El afiliado cumpla con el requisito mínimo de edad de jubilación o retiro por vejez que establece el marco legal del Instituto que deba otorgar el beneficio previsional complementario; 2. Sea afiliado activo o en suspenso en el Instituto que solicita el beneficio, o no haya recibido ningún beneficio que sea equivalente a la separación del sistema a menos que hubiera reintegrado el mismo de conformidad al marco legal aplicable...". **CONSIDERANDO (11):** Que de conformidad con el artículo 121 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, se establece: "El asegurado mayor de sesenta y cinco (65) años y la asegurada mayor de sesenta (60) años, que no acrediten las ciento ochenta (180) cotizaciones para recibir pensión de vejez, pueden voluntariamente retirar las cotizaciones personales efectuadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Si después de recibir las mismas el beneficiario (a) efectúa nuevas cotizaciones con el propósito de reestablecer su derecho a pensión, deberá reintegrar esos valores al Régimen." De lo anterior, se colige de forma lógica-jurídica, que la peticionaria para que pueda reestablecer su derecho a recibir una pensión complementaria por vejez por parte del Instituto Hondureño de Seguridad Social, tendría que efectuar nuevas cotizaciones como asegurada activa y reintegrar las cotizaciones que le fueron devueltas conforme a la valuación de estudio actuarial sumado al pago de intereses y/o recargos proyectados a tiempo presente, a que hubiere lugar en derecho; circunstancia que en el caso su examine no ocurre dado que la hoy recurrente se encuentra cesante, gozando del beneficio de jubilación por vejez por parte del Instituto

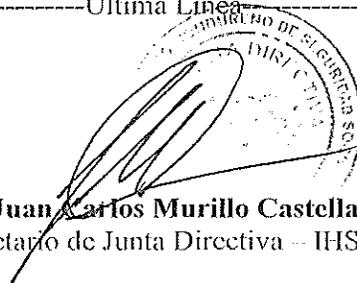


de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) desde el 27 de julio de 2009, hasta la actualidad. **CONSIDERANDO (I2):** Que de conformidad al artículo 74 de la Ley del Seguro Social "El Instituto conocerá de las solicitudes, reclamaciones y conflictos referentes a los servicios y prestaciones de que tratan esta Ley y sus Reglamentos, así como de las controversias que la aplicación de los mismos suscite entre patrono y trabajadores, o entre el Instituto y cualquiera de ellos.". **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley confiere y con fundamento en los artículos 80, 142 y 143 de la Constitución de la República; 7, 48, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25 72, 83, 135, 137, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 48 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 11, 22, 74, 75, 77 y 107 de la Ley del Seguro Social; 153, 154, 155 y 156 del Reglamento General de la Ley del Seguro; 1, 2, 4 numeral 4), 7 y 8 de la Ley de Reconocimiento de Cotizaciones Individuales y Aportaciones Patronales entre Institutos Públicos de Previsión Social; 1, 2, 16, 17, 18, 21 y 24 del Reglamento de la Ley de Reconocimiento de Cotizaciones Individuales y Aportaciones Patronales entre Institutos Públicos de Previsión Social. **POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES RESUELVE: PRIMERO:** DECLARAR NO HA LUGAR EL RECURSO DE APFLIACIÓN interpuesto por el abogado ADOLFO ANTONIO MADRID CHACÓN en su condición de apoderado legal de la señora MARÍA PETRONILA CARBAJAL CANALES con Documento Nacional de Identificación No.0611-1950-00317, contra la RESOLUCIÓN No .10252-2020-RSPS-TEGUCIGALPA de fecha 4 de diciembre del 2020, registrado con el número 0801-2021-005040; en virtud de que el recurrente con la documentación presentada, no formuló razones legales válidas para modificar, revocar o anular la resolución recurrida. En consecuencia se Ratifica la Resolución No.102-2020-RSPS-TEGUCIGALPA de fecha 4 de diciembre del 2020, por haber sido emitida conforme a derecho. **SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al abogado ADOLFO ANTONIO MADRID CHACÓN en su condición antes indicada, para los efectos legales correspondientes. **TERCERO:** La presente resolución pone fin a etapa administrativa, pudiendo la parte recurrente acudir a la vía contencioso-administrativa, si así lo estimare pertinente, dentro del término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en relación con el artículo 77 de la Ley del Seguro Social. **CUARTO:** DEVUÉLVANSE Las presentes diligencias a su lugar de Procedencia. **QUINTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez, ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes". **NOTIFÍQUESE.**

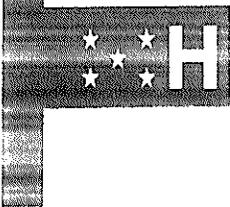


ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA. Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----



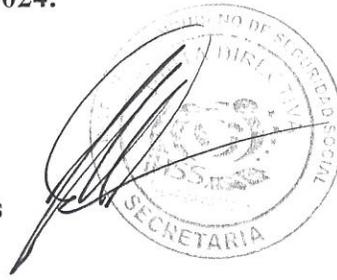
Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos
Secretario de Junta Directiva – IHSS.



MEMORANDO
No. SJD-IHSS-041-2024.

Para: **Dr. Carlos Aguilar**
Director Ejecutivo del IHSS.

De: **Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos**
Secretario de Junta Directiva del IHSS.



Asunto: **Correspondencia de la Sesión Ordinaria NO. SOJD-IHSS-101-2024.**

Fecha: **06 de febrero del año 2024.**

Por este medio, se remite la resolución emitida respecto a la Correspondencia. IX.A.1. de la Sesión Ordinaria NO. SOJD-IHSS-101-2024 sobre la invitación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS), realizada al Director Ejecutivo del IHSS, el Dr. Carlos Aguilar . Lo anterior, es con el objeto que se realicen los trámites que correspondan.

Atentamente.



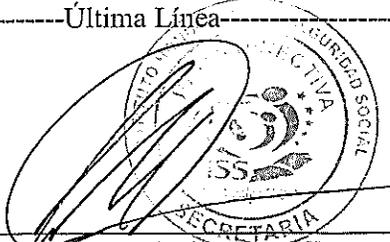
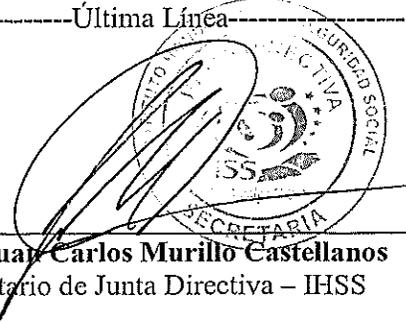
- C.C: Gerencia Administrativa y Financiera.
- C.C: Sub-Gerencia Administrativa y Financiera.
- C.C: Departamento de Tesorería.
- C.C: Unidad de Auditoría Interna.
- C.C: Archivo.**



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo XXXVIII, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-101-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda “**IX.A.1 CORRESPONDENCIA**”, en el cual, la Junta Directiva del IHSS, emitió **RESOLUCIÓN** No. **SOJD-IHSS-101-2024-IX.a.1**, que literalmente **DICE**:
“**PRIMERO**: Se autoriza al Dr. Carlos Roberto Aguilar Pineda, en su condición de Director Ejecutivo del IHSS, a que asista a la Conferencia Regional IOPS-CONSAR, organizada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS), a celebrarse el catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en el auditorio de Nacional Financiera de la ciudad de México, para lo cual se le autorizan los respectivos viáticos de acuerdo a la Ley y Reglamento del IHSS.
SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, a que procedan a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **TERCERO**: La presente instrucción es de aplicación inmediata”. **ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA**. Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----



Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos
Secretario de Junta Directiva – IHSS